



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**DECRETO No. 44.-**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 65 de la Constitución de la República, la salud de los habitantes de la República constituye un bien público; debiendo el Estado y las personas velar por la conservación y restablecimiento de aquella;
- II. Que a tales efectos, según el Art. 40 del Código de Salud, corresponde al Ministerio de Salud, la elaboración de las normas pertinentes para evaluar la ejecución de las actividades relacionadas con la salud;
- III. Que tanto la Ley del Medio Ambiente, el Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos, así como los Convenios de Rotterdam, Estocolmo y Basilea, todos ratificados por El Salvador, regulan la introducción, tránsito, manejo, distribución y almacenamiento de sustancias peligrosas, tales como los plaguicidas y materiales venenosos; y,
- IV. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 80 del Código de Salud, toda persona natural o jurídica que se dedique al control de insectos y roedores, deberá obtener el permiso de operación del Ministerio de Salud, de conformidad al reglamento respectivo; por lo que es necesario que se emita la normativa necesaria que disponga la adecuada aplicación de plaguicidas y las medidas de seguridad para con la población.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA** el siguiente:

**REGLAMENTO PARA OTORGAR EL PERMISO DE OPERACIÓN DE ACTIVIDADES RELATIVAS AL CONTROL DE INSECTOS, ROEDORES Y OTROS ANIMALES**

**CAPÍTULO I**



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
DISPOSICIONES GENERALES**

**OBJETO**

**Art. 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos sanitarios que deben cumplir las personas naturales o jurídicas que se dedican al control de insectos, roedores y otros animales, para la obtención del permiso de operación.

**ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 2.-** El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas establecidas en el país, que se dediquen a la actividad del control de insectos, roedores y otros animales.

**AUTORIDAD COMPETENTE**

**Art. 3.-** Corresponde al Ministerio de Salud, en adelante MINSAL, a través de las Direcciones Regionales de Salud, Sistema Básico de Salud Integral, en adelante SIBASI y Unidades Comunitarias de Salud Familiar, en adelante UCSF, velar por el cumplimiento del presente Reglamento, al exigir los requisitos correspondientes.

**DEFINICIONES**

**Art. 4.-** Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

**Aplicador:** persona acreditada y que labora en los establecimientos debidamente registrados, cuya función es la de aplicar los plaguicidas autorizados, el cual deberá poseer conocimientos básicos comprobados, sobre manejo adecuado de plaguicidas.

**Plaguicida:** cualquier sustancia o mezcla de sustancias químicas destinada a prevenir, destruir o controlar cualquier plaga doméstica o de jardinería, incluyendo los vectores de enfermedades humanas o las especies de plantas y animales indeseables que causan perjuicio o que interfieren de cualquier otra forma en la producción, elaboración, almacenamiento, transporte o comercialización de bienes de consumo.

**Plaguicida autorizado:** todo plaguicida objeto de este Reglamento autorizado por la autoridad nacional competente para su uso.

**Plaguicida de uso doméstico:** formulación que contiene uno o varios ingredientes activos, que por estudios científicos cuentan con reconocimiento para uso en ambientes donde viven, circulan,





## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

permanecen o concurren personas (viviendas, edificios, instalaciones públicas y privadas, industrias, comercios, vehículos públicos y privados, jardines interiores y exteriores). No se incluyen los espacios donde se realizan actividades agrícolas o de jardinería a gran escala. Estos plaguicidas deben ser categoría IV, según la clasificación toxicológica de la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, vigente. Deberán ser formulaciones listas para uso, sin modificación alguna.

**Plaguicida de Uso Profesional:** esta categoría contempla a los plaguicidas de uso en salud pública y los plaguicidas de uso por personas jurídicas o naturales controladoras de insectos y roedores y otros animales. Son formulaciones que contienen uno o varios ingredientes activos. Sólo pueden ser aplicados por personal autorizado y capacitado. Estos plaguicidas deben ser de las categorías II, III ó IV, según clasificación toxicológica de la OMS vigente, que por estudios científicos cuentan con reconocimiento para ser aplicados en ambientes donde viven, circulan, permanecen o concurren personas, entre los que se encuentran: viviendas, edificios, instalaciones públicas y privadas, industrias, comercios, vehículos públicos y privados, jardines, entre otros.

## CAPÍTULO II DEL PERMISO DE OPERACIÓN

### REQUISITOS DE AUTORIZACIÓN

**Art. 5.-** Las personas naturales o jurídicas interesadas en realizar actividades de control de insectos, roedores y otros animales, deberán entregar en la UCSF correspondiente, la documentación original siguiente:

1. Solicitud para obtener el permiso de operación debidamente completada, conforme al anexo 2 del presente Reglamento.
2. Solvencia Municipal.
3. Factura de cancelación de mandamiento de pago por los servicios prestados por la UCSF, realizado en el MINSAL.
4. Plan de contingencia original, para prevenir accidentes laborales.
5. Listado de los aplicadores con nombres según DUI, sexo, edad, nivel educativo y firma, anexando fotocopia certificada de DUI y certificado de buena salud, de cada uno de ellos. De existir cualquier cambio en dicho listado, debe ser notificado inmediatamente a la UCSF correspondiente.
6. Listado de los nombres de los plaguicidas de uso doméstico y profesional a utilizar.

Además, deberán presentar original y fotocopias para confrontar o fotocopias certificadas de los siguientes documentos:



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

7. Certificado de establecimiento autorizado vigente emitido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en adelante el MAG.
8. Calificación del lugar emitida por la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador, en adelante OPAMSS o el Vice Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, en adelante VMVDU, según corresponda, que permita la operación.
9. Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria del propietario o representante legal.
10. Escritura de Constitución o Modificación de Sociedad, si es persona jurídica.
11. Permiso Ambiental de Funcionamiento vigente expedido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 literales "n" y "o", 60 y 108 de la Ley del Medio Ambiente, así como los Arts. 49 y siguientes del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos y el Art. 5 del Reglamento Especial de Aguas Residuales.
12. Permiso Ambiental de importación en aquellos casos que la persona natural o jurídica que realizará la actividad, utilice plaguicidas que hayan sido adquiridos en el extranjero.
13. Contrato de regente con perfil de Ingeniero Agrónomo o Químico, que labore para la persona natural o jurídica.

### DEL PERMISO DE OPERACIÓN

**Art. 6.-** Cumplidos los requisitos exigidos en el presente Reglamento, se otorgará el permiso de operación por el Director de la Región de Salud correspondiente, para el plazo de tres años.

### RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN

**Art. 7.-** Los trámites para renovar el permiso de operación se realizarán ante la misma instancia que lo otorgó y se deberá presentar la documentación numerada en el Art. 5, excepto la señalada en los numerales 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de dicho artículo.

Además, debe presentar una copia certificada del Informe de Auditoría respectivo, elaborado por técnicos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se compruebe que el permiso ambiental de funcionamiento otorgado continúa vigente, en razón que el titular de la actividad se encuentra cumpliendo con las condiciones bajo las cuales fue concedido el mismo.

## CAPÍTULO III

### ASPECTOS TÉCNICOS A EVALUAR PARA EL PERMISO DE OPERACIÓN





## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### DE LA INFRAESTRUCTURA

**Art. 8.-** Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a las actividades señaladas en el Art. 1 del presente Reglamento, deberán contar en sus establecimientos o bodegas, con los dispositivos que garanticen el control de malos olores y generación de ruidos, para que no afecten la salud de la población, con sistemas o dispositivos de protección contra incendios, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, así como disponer de la señalización para los tipos de riesgos y según clasificación del Sistema de Naciones Unidas.

### DE LOS PISOS Y PAREDES

**Art. 9.-** Las bodegas de almacenamiento de equipos e insumos para aplicaciones de plaguicidas de uso doméstico y de uso profesional, deberán garantizar la impermeabilidad de pisos y paredes.

### INSTALACIONES SANITARIAS

**Art. 10.-** El establecimiento deberá contar con servicios sanitarios, lavamanos, lava ojos, mingitorios y duchas, los cuales tendrán que cumplir lo establecido en el Reglamento General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.

### ALMACENAMIENTO DE PLAGUICIDAS

**Art. 11.-** Los recipientes deben estar ubicados sobre tarimas o estantes y agrupados considerando lo establecido en la viñeta del envase del plaguicida.

Los plaguicidas deben estar separados de otros productos, tales como: Productos inflamables, medicamentos, cosméticos, alimentos y aditivos, concentrados, destinados al uso y consumo humano y animal; además de cumplir con las condiciones estipuladas en el Art. 73 del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos.

## CAPÍTULO IV DE LOS APLICADORES

### CONOCIMIENTOS BÁSICOS

**Art. 12.-** Los aplicadores deben poseer conocimientos básicos comprobables por parte del MINSAL, con base a la evaluación realizada sobre prácticas, actitudes y conocimiento en materia de plaguicidas de uso doméstico y uso profesional, sobre las hojas de seguridad química de los plaguicidas que utilizan, primeros auxilios, antídotos aplicables a cada caso y medidas de seguridad personal.



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### CONTRATACIÓN DE PERSONAL

**Art. 13.-** No se deberán asignar tareas de manipulación o aplicación de plaguicidas, a las siguientes personas:

1. Menores de dieciocho años de edad.
2. Personas alérgicas a los plaguicidas.
3. Personas con lesiones en la piel.
4. Mujeres embarazadas.
5. Personas que sufren enfermedades respiratorias agudas y crónicas.
6. Personas sin previo conocimiento y capacitación en la materia.

### EXÁMENES CLÍNICOS

**Art. 14.-** Todo aplicador debe someterse a una evaluación médica que incluya la realización de las siguientes pruebas de laboratorio: Hemograma, creatinina, transaminasas, acetilcolinesterasa, examen general de orina, examen general de heces y radiografía de tórax; lo anterior deberá realizarse semestralmente o cuando la autoridad de Salud lo estime necesario; debiendo ser cubierto el costo por el titular de la actividad.

Es responsabilidad de la persona natural o jurídica controladora de insectos, roedores y otros animales, reportar a la UCSF dichos resultados, conforme al listado de los aplicadores, en un plazo máximo de quince días de haber sido realizados.

### DEL USO DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL

**Art. 15.-** El personal que se dedique a la preparación y aplicación de plaguicidas, debe usar el equipo de protección personal mínimo descrito en el Art. 17, numeral 2 del presente Reglamento.

## CAPÍTULO V CONDICIONES DE APLICACIÓN

### DE LAS MEDIDAS DE APLICACIÓN

**Art. 16.-** Al realizar la actividad de aplicación de plaguicidas en las viviendas y otros establecimientos, se deben tomar las siguientes medidas:

- a) Protección de alimentos, bebidas, equipos y utensilios de cocina.
- b) Evacuación de personas y animales domésticos, mientras se desarrolle la aplicación.
- c) El tiempo de espera para el ingreso de las personas a las áreas tratadas, debe ser conforme a lo establecido en cualquiera de la siguiente fuente de información: etiqueta, etiqueta complementaria, hoja de seguridad química del producto aplicado y ficha técnica de éste.





## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### CONDICIONES GENERALES DE OPERACIÓN

**Art. 17.-** Para la realización de actividades de control de insectos, roedores y otros animales, se debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. Cuando corresponda, los plaguicidas que se utilicen, deberán estar registrados por el MAG y cumplir con lo establecido en la normativa pertinente.
2. Dotar de equipo de protección de uso personal a cada uno de los aplicadores, como son: casco, lentes monogafas, protección auditiva, mascarilla con filtro para vapores orgánicos, guantes según hoja de producto que se aplica, botas de hule y delantal plástico. Dicho equipo de protección debe ser repuesto por el titular, en caso de deterioro o pérdida.
3. Dar cumplimiento al programa de salud de los trabajadores, de acuerdo a lo establecido en el Art. 14 del presente Reglamento.
4. Garantizar que todo el personal que tenga contacto directo con los plaguicidas, esté capacitado en el uso y manejo de éstos.
5. Disponer de un espacio físico para el resguardo del equipo de bioseguridad, separado del lugar donde se almacena el equipo de aplicación y plaguicidas.
6. Facilitar atestados de informe técnico de las actividades de control de insectos, roedores y otros animales, realizadas cuando la autoridad lo solicite.
7. Dotar de dispositivos lava ojos y duchas de emergencia para los aplicadores.

### CONDICIONES DE BIOSEGURIDAD

**Art. 18.-** El aplicador de plaguicidas debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. Usar correctamente el equipo de bioseguridad, así como también los equipos e insumos de aplicación durante la actividad.
2. Lavar, limpiar o sustituir, según sea el caso y resguardar el equipo de bioseguridad, como también el equipo de aplicación, dentro de las instalaciones o bodegas correspondientes.
3. Cumplir con el programa de salud de los trabajadores.
4. Asegurarse que al momento de realizar la aplicación de plaguicida, las instalaciones estén libres de personas y animales domésticos, así como el resguardo de agua y alimentos.
5. Elaborar un informe técnico, después de realizar cada actividad de control de insectos, roedores y otros animales, en original para el contratante y copia para el registro de la persona natural o jurídica.

## CAPÍTULO VI

### TRANSPORTE Y MANEJO DE PLAGUICIDAS Y DE LOS DESECHOS PELIGROSOS Y AGUAS ESPECIALES



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### DEL TRANSPORTE

**Art. 19.-** Los productos que sean utilizados para las actividades descritas en el presente Reglamento y que contengan químicos o cualquier otra sustancia que pueda poner en riesgo la salud de las personas, deben manipularse en su envase y con etiqueta original y no se deberán transportar juntamente con productos de consumo humano o animal.

### DEL TRASLADO DE PLAGUICIDAS Y EQUIPO

**Art. 20.-** El traslado de plaguicidas o aquellos productos químicos que puedan poner en riesgo la salud de la población y equipos de fumigación, deberá realizarse con la manipulación técnica establecida en la hoja de seguridad y no podrá ser realizada a través de medios de transporte público.

Los medios de transporte utilizados para esta tarea deberán estar identificados con la simbología de riesgo químico, ubicada en la parte lateral y posterior de éstos; además, deberán rotular los depósitos que contienen el producto dentro de los medios de transporte.

### MANEJO DE LOS ENVASES, RESIDUOS Y DESECHOS DE PLAGUICIDAS

**Art. 21.-** La destrucción de envases y residuos de plaguicidas no reutilizables debe ser realizada de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos.

### MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

**Art. 22.-** Las aguas generadas en operaciones de limpieza de equipos y lavado de envases que contuvieron plaguicidas, deben ser manejadas conforme al Reglamento Especial de Aguas Residuales.

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

### INVENTARIO

**Art. 23.-** Las UCSF deben tener actualizado anualmente el inventario de las personas naturales y jurídicas que se dedican a la actividad de control de insectos, roedores y otros animales, remitirlo al SIBASI, el que su vez lo hará llegar a la Dirección Regional de Salud correspondiente.

Las Regiones de Salud deben remitir a la Dirección de Salud Ambiental del Nivel Superior, el consolidado de dichos registros en marzo de cada año.





**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**VIGILANCIA EN LA APLICACIÓN**

**Art. 24.-** Para efectos de vigilar el cumplimiento del presente Reglamento, el personal técnico de salud ambiental del establecimiento de salud correspondiente, debe realizar tres inspecciones por año y evaluar los aspectos sanitarios, conforme lo establecido en el Anexo 1.

**ANEXOS**

**Art. 25.-** Forman parte del presente Reglamento, los Anexos siguientes:

1. Anexo 1.- Ficha de inspección sanitaria para el permiso de operación de actividades de control de insectos, roedores y otros animales.
2. Anexo 2.- Modelo de solicitud para trámite de permiso de operación o renovación.

**VIGENCIA.**

**Art. 26.-** El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los veintidós días del mes de julio de dos mil dieciséis.



*Sánchez Cerén*  
**SALVADOR SANCHEZ CERÉN,**  
Presidente de la República.



*Elvia Violeta Menjivar Escalante*  
**ELVIA VIOLETA MENJÍVAR ESCALANTE,**  
Ministra de Salud.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 1

FICHA DE INSPECCIÓN SANITARIA PARA EL PERMISO DE OPERACIÓN DE  
ACTIVIDADES DE CONTROL DE INSECTOS, ROEDORES Y OTROS ANIMALES

Dirección Regional de Salud \_\_\_\_\_ SIBASI: \_\_\_\_\_

Unidad Comunitaria de Salud Familiar (UCSF): \_\_\_\_\_

Nombre del inspector(a) de Salud Ambiental: \_\_\_\_\_

1.- Objeto de la Inspección para:

Permiso de operación: \_\_\_\_\_

Renovación de permiso: \_\_\_\_\_

Seguimiento \_\_\_\_\_

Atención de denuncia: \_\_\_\_\_

2.- Nombre de la persona natural o jurídica:

\_\_\_\_\_

Giro legal: \_\_\_\_\_

3.- Dirección de la empresa: \_\_\_\_\_

Departamento: \_\_\_\_\_

Municipio: \_\_\_\_\_

Cantón: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Fax: \_\_\_\_\_

4.- Nombre del Propietario o Representante Legal: \_\_\_\_\_

5.- Nombre del Regente: \_\_\_\_\_

6.- Total Empleados: \_\_\_\_\_ Mujeres \_\_\_\_\_ Hombres: \_\_\_\_\_

7.- Primera inspección: día: \_\_\_\_\_ / mes: \_\_\_\_\_ / año: \_\_\_\_\_ Calificación: \_\_\_\_\_

Primera reinspección: día: \_\_\_\_\_ / mes: \_\_\_\_\_ / año: \_\_\_\_\_ Calificación: \_\_\_\_\_

Segunda reinspección: día: \_\_\_\_\_ / mes: \_\_\_\_\_ / año: \_\_\_\_\_ Calificación: \_\_\_\_\_

8.- Sistema de Calificación de la inspección:

- 

60 o menos puntos: condiciones inaceptables (urgente corregir).





**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

- 61 a 69 puntos: condiciones deficientes (necesita hacer correcciones).
- 70 a 89 puntos: condiciones regulares (mejorar condiciones detectadas).
- 90 a 100 puntos: buenas condiciones (procede la autorización).

9.- La puntuación para la autorización debe cumplir un mínimo de noventa puntos.

**ASPECTOS A EVALUAR PARA OTORGAR PERMISO DE OPERACIÓN.**

Aspectos	Máximo Puntaje	Primera Inspección	Segunda inspección	Tercera inspección
<b>1. Requisitos de autorización</b>				
1.1. MAG (certificado de autorización)	0-5			
1.2. MARN (permiso ambiental vigente)	0-2			
1.3. VMVDU u OPAMSS (calificación del lugar territorial)	0-5			
1.4. La municipalidad (solvencia municipal)	0-2			
1.5. Cuenta con plan de contingencia.	0-5			
<b>Sub-Total</b>	<b>19</b>			
<b>2. Contratación de personal</b>				
2.1 Se encontraron niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas realizando manipulación de plaguicidas.	0-5			
2.2 Tiene el aplicador(a) conocimientos básicos sobre la hoja de seguridad química de los plaguicidas	0-4			
2.3 Se verifica existencia de exámenes clínicos actualizados del aplicador.	0-4			
<b>Sub-Total</b>	<b>13</b>			
<b>3. Condiciones Generales de Operación</b>				
3.1. Se verifica el uso de plaguicidas debidamente registrados.	0-5			



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Aspectos	Máximo Puntaje	Primera Inspección	Segunda inspección	Tercera inspección
3.2. El aplicador(a) cuenta con equipo de protección personal conforme a lo normado.	0-5			
3.3. Existe un programa de salud de los trabajadores.	0-5			
3.4 Se verifica que el equipo de protección personal se encuentra separado de los equipos de aplicación y plaguicidas	0-4			
3.5. Se verifica la existencia de dispositivos lava ojos y ducha de emergencia en las instalaciones.	0-5			
<b>Sub-Total</b>	<b>24</b>			
<b>4. Condiciones de Bioseguridad</b>				
4.1. Se verifica el uso correcto del equipo de bioseguridad.	0-5			
4.2. Existe un lavado o limpieza adecuado del equipo de bioseguridad y al equipo de aplicación de plaguicidas.	0-5			
4.3. Se verifica la existencia de informes técnicos.	0-5			
<b>Sub-Total</b>	<b>15</b>			
<b>5. De la Infraestructura</b>				
5.1. Se verifica la señalización según tipo de riesgos	0-4			
5.2. Los pisos y paredes de la bodega son impermeables.	0-4			
5.3. Se garantizan ambientes libres de emanaciones y acumulación de gases, vapores y malos olores	0-5			
5.4. Servicios sanitarios, lavamanos, mingitorios y duchas, cumplen con el Reglamento General de prevención de riesgos en los lugares de trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.	0-3			





**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Aspectos	Máximo Puntaje	Primera Inspección	Segunda inspección	Tercera inspección
5.5. Los plaguicidas están almacenados sobre tarimas o estantes y cumplen con separación de otros productos según lo normado.	0-4			
<b>Sub-Total</b>	<b>20</b>			
<b>6. Manejo y disposición final de los desechos peligrosos y aguas especiales</b>				
6.1. Se verifica que los desechos de envases que contenían plaguicidas cumplen con lo establecido según lo normado	0-4			
6.2. Las aguas generadas en operaciones de limpieza de equipos y lavado de envases que contuvieron plaguicidas se manejan siguiendo el procedimiento de triple lavado establecido en el Código internacional de conducta para la distribución y utilización de plaguicidas de la FAO	0-5			
<b>Sub-Total</b>	<b>9</b>			
<b>Total Puntos</b>	<b>100</b>			

El puntaje que se establezca para cada aspecto evaluado tendrá el valor máximo correspondiente a la casilla respectiva, si el aspecto evaluado cumple con la totalidad de los requisitos establecidos, en caso contrario se deben evaluar los aspectos, tomando en consideración el rango de cero a la cantidad estipulada en esta ficha.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 2

MODELO DE SOLICITUD PARA TRAMITE DE  
PERMISO DE OPERACIÓN O RENOVACIÓN.

Lugar \_\_\_\_\_, Fecha \_\_\_\_\_.

Dr. (a) \_\_\_\_\_

Director(a) de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar \_\_\_\_\_

Presente.

Yo, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ años de edad, con residencia en \_\_\_\_\_, portador de DUI número \_\_\_\_\_, extendido en \_\_\_\_\_, de profesión u oficio \_\_\_\_\_ y en calidad de \_\_\_\_\_ (Propietario o representante legal), de \_\_\_\_\_ (nombre de la persona natural o jurídica), a usted con todo respeto solicito que previo a los trámites legales correspondientes, se extienda la \_\_\_\_\_ (autorización de funcionamiento o renovación) de la \_\_\_\_\_ (nombre de la persona natural o jurídica), la que se encuentra ubicada \_\_\_\_\_ en:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Sometiéndome además al proceso de inspección sanitaria que de esta solicitud se derive.

Para lo cual señalo para notificación la siguiente dirección y teléfono  
\_\_\_\_\_ Tel. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Fax. \_\_\_\_\_

F. \_\_\_\_\_

Solicitante y sello





**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**Para Uso Oficial**

Para llenado por la Autoridad

Regional de Salud: \_\_\_\_\_

Establecimiento de salud \_\_\_\_\_

Firma \_\_\_\_\_, Sello \_\_\_\_\_ Fecha recepción \_\_\_\_\_

(De quien recibe)



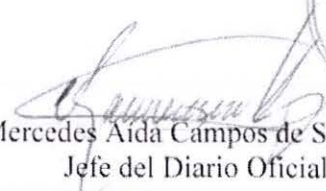
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN  
Y DESARROLLO TERRITORIAL  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

### Constancia No 3077

La Infrascrita Jefe del Diario Oficial:

Hace constar: que el Decreto Ejecutivo No. 44, el cual contiene el Reglamento para Otorgar el Permiso de Operación de Actividades Relativas al Control de Insectos, Roedores y Otros Animales, aparecerá publicado en el Diario Oficial No. 145, Tomo No. 412, correspondiente al diez de agosto del corriente año, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Y a solicitud de la **Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República**, se extiende la presente Constancia en la DIRECCION DEL DIARIO OFICIAL; San Salvador, diecisiete de agosto de dos mil dieciséis.

  
Mercedes Aída Campos de Sánchez,  
Jefe del Diario Oficial.



SdA